

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

AUTO

“Por el cual se inicia una indagación preliminar y se adoptan otras disposiciones”

La Secretaria General en funciones de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones No 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019 y 100-03-10-99-0457 del 24 de abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

I. COMPETENCIA.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio de Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA, se transforma la Corporación Autónoma Regional del Urabá en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, cuyas competencias entre otras, es la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá. Que la citada ley, dispone que las Corporaciones ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 1 de la ley 1333 de 2009, le concede la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, entre otras autoridades.

Lo anterior se sustenta en los siguientes;

II. HECHOS.

PRIMERO: El día 30 de abril de 2019, personal de Corporación, cuerpo de bomberos y SAMA del municipio de Necoclí, realizaron visita de inspección ocular a la vereda El Calducho, corregimiento de Mulatos, municipio de Necoclí, con la finalidad de verificar la quema realizada el día 29 de abril del año en curso.

SEGUNDO: En el recorrido se identificaron dos lotes con quema, los cuales presentaron las siguientes características:

✓

Por el cual se inicia una indagación preliminar y se adoptan otras disposiciones.

2

Lote 1 de quema: Sectores con quema superficial de hojarasca y tallos de arbustos, y quema subterránea de raíces y de troncos en procesos de reincorporación al suelo, con un área aproximada de 283 hectáreas.

Lote 2 de quema: Se presentó quema superficial y subterránea, con un área aproximada de 46 hectáreas.

TERCERO: Las especies forestales afectadas fueron: Palma africana o Noli (*Elaeis oleífera*), Ceiba bonga (*Ceiba pentandra*), Búcaro (*Erythrina fusca*), Guamos (*Inga spectabilis*); Cocuelo (*Couropita guianensis*), Chirimoya (*Annona cherimola*), Icaco (*Chrysobalanus icaco pellocarpus*), Guacimo (*Guazuma ulmifolia*), Siete Cueros (*Machaerium capote*); Bambudo combita (*Pterocarpus officinalis*), Cerillo (*Calophyllum longifolium*), y Arracacho (*Montrichardia arborescens*).

CUARTO: Por la quema realizada se afectó a los recursos flora y suelo, en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.2.2., inciso a; 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 265, inciso a del Decreto ley 2811 de 1974.

QUINTO: Personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, posterior a la visita realizada al lugar de los hechos emitió el informe técnico N° 1109 del 19 de junio de 2019, en el cual se consignó lo siguiente:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Quema en rastrojo bajo	08	37	10.1	76	45	41.3
Quema en rastrojo bajo	08	36	37.6	76	45	35.1
Quema en rastrojo bajo	08	37	08.5	76	46	22.3
Polígono 1, Rastrojo bajo						
1	8	37	22.6	76	45	14.4
2	8	36	36.4	76	45	15.7
3	8	36	23.7	76	45	34.9
4	8	36	18.2	76	45	43.5
5	8	36	15.8	76	45	54.9
6	8	36	16.6	76	46	00.7
7	8	37	29.8	76	46	01.1
8	8	37	30.7	76	45	57.6

Por el cual se inicia una indagación preliminar y se adoptan otras disposiciones.

3

9	8	37	30.2	76	45	41.2
10	8	37	25.4	76	45	19.9
11	8	37	25.4	76	45	19.7
12	8	37	22.6	76	45	14.4
<i>Polígono 2, Rastrojo bajo</i>						
1	8	37	09.9	76	46	08.8
2	8	37	16.3	76	46	08.5
3	8	37	18.2	76	46	14.3
4	8	37	18.3	76	46	25.4
5	8	37	17.3	76	46	31.6
6	8	37	04.8	76	46	32.8
7	8	37	04.7	76	46	32.8
8	8	36	59.7	76	46	30.5
9	8	36	59.7	76	46	30.3
10	8	36	56.4	76	46	23.6
11	8	36	56.8	76	46	11.1
12	8	36	56.8	76	46	10.8
13	8	36	57.8	76	46	07.7
14	8	37	09.9	76	46	08.9

Desarrollo Concepto Técnico

En el lugar se verificó que los terrenos intervenidos con quema poseen relieve de llanura costera, suelo generalmente anegable (asnm por debajo del promedio de esta), suelos de textura arenosa, cobertura de rastrojo bajo a medio, y pastos enmalezado.

En los terrenos intervenidos se encuentra una red de canales artificiales que se unen hacia el norte para evacuar las aguas de escorrentías directamente al Mar Caribe; hidrográficamente el sector pertenece a la cuenca de Río Mulatos y caños directos al Mar Caribe.

Conclusiones:

*En el periodo de diciembre 2018 a marzo de 2019 CORPOURABA emitió dos (2) circulares relacionadas con los impactos que ocasionan los incendios forestales, entre ellas, Circular **100-05-01-02-0054-2018 del 13/12/2018** "Directrices para enfrentar los efectos del fenómeno del niño 2018 - 2019", y **CIRCULAR 100-05-01-02-0004-2019 del 12/03/2019** "Directrices para prevenir y afrontar los efectos del fenómeno del niño 2019" dirigidas a las alcaldías municipales, CMGRD comités municipales de gestión del*

Por el cual se inicia una indagación preliminar y se adoptan otras disposiciones.

4

riesgo de desastres, gremios, empresas y comunidad en general, de las cuales no se tuvieron en cuenta por el (los) posible (s) causante (es) antes de iniciar las actividades de quema o hizo caso omiso de las medidas preventivas de las mismas.

*Se verificaron con quema dos lotes cercanos, en terrenos que ocupan los predios de cedula catastral Pk catastral 4902001000001700001 - 4902006000000400010 - 4902001000001700002, con una sumatoria de área aproximada a **329 hectáreas**, ubicada en vereda El Calducho, corregimiento Mulatos municipio de Necoclí Antioquia, con acceso terrestre por el centro poblado del corregimiento Mulatos.*

Hubo quema de coberturas naturales, rastrojos altos y medios, y herbazales o pastos enmalezados. No se encontró daños en infraestructuras y/o viviendas.

Para la fecha del 29/04/2019 cuando se realizó la verificación ya no se encontró acción por el fuego o la quema, solo los restos de la afectación.

Las causas del fuego se desconocen, y no hay identificación de presuntos infractores.

En el terreno afectado por el fuego y verificado durante la visita no evidencia tala de árboles, aprovechamiento de madera, y/o intervención de áreas de retiro de fuente hídrica.

No se encontraron restos de animales silvestres o signos de animales cazados, como pieles, cráneos o sistemas óseos.

SEXTO: Los funcionarios de la Corporación realizaron indagación de los presuntos responsables de la quema en la vereda El Calducho, corregimiento de Mulatos, municipio de Necoclí, pero no fue posible su identificación.

II. FUNDAMENTO JURÍDICO.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", consagra en su artículo 17 lo siguiente:

"Indagación Preliminar. Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".

Que el artículo 5 de la citada Ley 1333 de 2009: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Por el cual se inicia una indagación preliminar y se adoptan otras disposiciones.

5

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

CONSIDERANDO.

Que teniendo en cuenta lo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-1109 del 19 de junio de 2019 y las normas referenciadas, esta Autoridad Ambiental en uso de su facultades legales ordenará abrir por el término de seis (6) meses, indagación preliminar, con la finalidad de identificar o individualizar a la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) responsable(s) de las afectaciones ambientales a los recursos flora y suelo por la quema realizada en la vereda El Calducho, corregimiento de Mulatos, municipio de Necoclí, así mismo la verificación de la ocurrencia de la conducta, y la determinación de si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de que trata la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

III. DISPONE.

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la apertura de indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, con la finalidad de identificar o individualizar a la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) responsable(s) de las afectaciones ambientales a los recursos flora y suelo por la quema realizada en la vereda El Calducho, corregimiento de Mulatos, municipio de Necoclí, para determinar si existe o no mérito de dar inicio a el procedimiento sancionatorio ambiental de que trata la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente actuación administrativa.

PARÁGRAFO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, la presente indagación preliminar tendrá un término máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o con la apertura del procedimiento sancionatorio ambiental.

Por el cual se inicia una indagación preliminar y se adoptan otras disposiciones.

6

ARTICULO SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior se ordena practicar las siguientes diligencias administrativas:

DOCUMENTAL

- Oficiar a la oficina de catastro del municipio de Necoclí, para que se sirva informar quien registra como propietario de los predios con los siguientes PK catastral, ubicados en la vereda El Calducho, corregimiento de Mulatos, municipio de Necoclí, departamento de Antioquia:

PK CATASTRAL	
1	4902001000001700001
2	4902006000000400010
3	4902001000001700002

- Oficiar a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro Departamental de la Gobernación de Antioquia, para que se sirva informar el nombre del propietario o folio de matrícula inmobiliaria de los predios ubicado en la Vereda El Calducho, corregimiento de Mulatos, municipio de Necoclí, departamento de Antioquia, en las siguientes las coordenadas geográficas:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Quema en rastrojo bajo	08	37	10.1	76	45	41.3
Quema en rastrojo bajo	08	36	37.6	76	45	35.1
Quema en rastrojo bajo	08	37	08.5	76	46	22.3
Polígono 1, Rastrojo bajo						
1	8	37	22.6	76	45	14.4
2	8	36	36.4	76	45	15.7
3	8	36	23.7	76	45	34.9
4	8	36	18.2	76	45	43.5
5	8	36	15.8	76	45	54.9
6	8	36	16.6	76	46	00.7
7	8	37	29.8	76	46	01.1

Por el cual se inicia una indagación preliminar y se adoptan otras disposiciones.

7

8	8	37	30.7	76	45	57.6
9	8	37	30.2	76	45	41.2
10	8	37	25.4	76	45	19.9
11	8	37	25.4	76	45	19.7
12	8	37	22.6	76	45	14.4
<i>Polígono 2, Rastrojo bajo</i>						
1	8	37	09.9	76	46	08.8
2	8	37	16.3	76	46	08.5
3	8	37	18.2	76	46	14.3
4	8	37	18.3	76	46	25.4
5	8	37	17.3	76	46	31.6
6	8	37	04.8	76	46	32.8
7	8	37	04.7	76	46	32.8
8	8	36	59.7	76	46	30.5
9	8	36	59.7	76	46	30.3
10	8	36	56.4	76	46	23.6
11	8	36	56.8	76	46	11.1
12	8	36	56.8	76	46	10.8
13	8	36	57.8	76	46	07.7
14	8	37	09.9	76	46	08.9

- Oficiar al cuerpo de Bomberos del municipio de Necoclí, para que se sirva informar si tiene conocimiento de los presuntos responsables de la quema realizada el día 29 de abril de 2019, en la vereda El Calducho, corregimiento de Mulatos, municipio de Necoclí, departamento de Antioquia.
- Oficiar a la Secretaria de agricultura y medio ambiente del municipio de Necoclí, para que se sirva informar si tiene conocimiento de los presuntos responsables de la quema realizada el día 29 de abril de 2019, en la vereda El Calducho, corregimiento de Mulatos, municipio de Necoclí, departamento de Antioquia.

ARTICULO TERCERO. - Comunicar el contenido del presente acto administrativo al cuerpo de bomberos y Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente del municipio de Necoclí.

Por el cual se inicia una indagación preliminar y se adoptan otras disposiciones.

8

ARTICULO CUARTO. -PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO. - Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOL

JULIANA OSPINA LUJAN.
Secretaria General En Funciones De Jefe De Oficina Jurídica.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina	<i>JLM</i>	16 de agosto de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Lujan.	<i>JOL</i>	18-9-2019
Aprobó:	Juliana Ospina Lujan.	<i>JOL</i>	17-9-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp. 200-165128-0149-2019.